

1277 ACUERDO de 10 de enero de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto, para el año judicial 2001/2002, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Les Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 131 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de Magistrado suplente y de Juez sustituto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Les Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja que se consideran de necesaria provisión para el año judicial 2001/2002, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a cubrir son las incluidas en anexo I.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual o comprometerse a adquirirla y mantenerla durante el ejercicio efectivo de la función en el municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

Tercera.—No podrán ser propuestos los que hayan cumplido la edad de setenta y cinco años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la convocatoria.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus instancias, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Quinta.—A la instancia se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad, del título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo, la certificación del expediente académico de la indicada licenciatura, así como los documentos o copia de los mismos acreditativos de los méritos, preferenciales o no, alegados por el concursante.

Asimismo, los interesados acompañarán a su instancia un certificado de antecedentes penales, salvo los que ya hubieren desempeñado funciones judiciales o hubieran pertenecido a la Carrera Fiscal o a los Cuerpos de Abogados del Estado, Secretarios judiciales y demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las instancias y documentos que la acompañen se presentarán por duplicado.

Sexta.—Las instancias se ajustarán necesariamente al modelo incluido en el anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

Séptima.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieran desempeñado funciones judiciales o de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con aptitud demostrada, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad. Quienes aleguen estos méritos, deberán acompañar un informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Nacional, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe del Tribunal

Superior de Justicia en que hallan ejercido con anterioridad funciones judiciales, de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, que acrediten su aptitud.

Asimismo, tendrán preferencia los concursantes que hayan ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad.

Como consecuencia del carácter esporádico y excepcional en general de la actuación de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, se podrá tener en cuenta en la selección de los concursantes la residencia habitual de éstos en municipio de la Provincia o Comunidad Autónoma en la que tenga su sede el órgano judicial para el que pretende el nombramiento.

Las Salas de Gobierno podrán acordar entrevistar a los concursantes en los casos y del modo que consideren necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Reglamento 1/95, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Octava.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial 2001/2002, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del concursante.

Novena.—Los nombramientos se harán para el año judicial 2001/2002, y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décima.—Los nombramientos de Magistrado suplente y de Juez sustituto podrán efectuarse para todos, varios o un solo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos cuando no se efectúe ninguna especificación en su nombramiento.

Cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional, los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado. Cuando se trate de localidades con dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad. En los supuestos de localidades con órganos judiciales especializados y no especializados, los nombramientos podrán venir referidos a la localidad o a Juzgado o Juzgados determinados, según que aquéllos se hayan efectuado para todos o para uno o varios órdenes jurisdiccionales.

Undécima.—Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes de tomar posesión del cargo. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la respectiva Sala de Gobierno. Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano, cualquiera que fuera el Juzgado y el orden jurisdiccional para el que hubiesen sido nombrados. Se entenderá que renuncian al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimotercera.—El llamamiento de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos al ejercicio de funciones judiciales tendrá lugar cuando no sea posible la sustitución entre titulares, según lo previsto en los artículos 200.1 y 212.2 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y sin perjuicio del llamamiento preferente de los sustitutos a que se refiere el último inciso del artículo 307.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial y el título V, artículos 130 y siguientes del Reglamento 1/95, de 7 de junio de la Carrera Judicial sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Decimoquinta.—En el supuesto de rectificación de errores que afectase a alguna de las plazas anunciadas en la presente con-

vocatoria, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base cuarta de la misma para la solicitud de la plaza o plazas afectadas por el error.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

ANEXO I

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia (Granada): Seis plazas.

Tribunal Superior de Justicia (Málaga): Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia (Sevilla): Siete plazas.

Audiencia Provincial de Almería: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta (Cádiz): Dos plazas.

Audiencia Provincial de Córdoba: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Granada: Seis plazas.

Audiencia Provincial de Huelva: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Jaén: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Málaga: Siete plazas.

Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla (Málaga): Dos plazas.

Audiencia Provincial de Sevilla: Diez plazas.

Jueces sustitutos:

Almería: Cinco plazas.

Berja (Almería): Dos plazas.

El Ejido (Almería): Dos plazas.

Huércal-Overa (Almería): Una plaza.

Purchena (Almería): Dos plazas.

Roquetas de Mar (Almería): Dos plazas.

Vélez Rubio (Almería): Una plaza.

Vera (Almería): Dos plazas.

Cádiz: Cuatro plazas.

Algeciras (Cádiz): Cuatro plazas.

Arcos de La Frontera (Cádiz): Tres plazas.

Barbate de Franco (Cádiz): Una plaza.

Ceuta (Cádiz): Dos plazas.

Chiclana de La Frontera (Cádiz): Dos plazas.

Jerez de La Frontera (Cádiz): Tres plazas.

La Línea de La Concepción (Cádiz): Una plaza.

Puerto de Santa María (Cádiz): Dos plazas.

Puerto Real (Cádiz): Dos plazas.

Rota (Cádiz): Una plaza.

San Fernando (Cádiz): Dos plazas.

San Roque (Cádiz): Una plaza.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): Dos plazas.

Ubrique (Cádiz): Dos plazas.

Córdoba: Cuatro plazas.

Aguilar (Córdoba): Dos plazas.

Baena (Córdoba): Dos plazas.

Cabra (Córdoba): Una plaza.

Lucena (Córdoba): Una plaza.

Montilla (Córdoba): Dos plazas.

Montoro (Córdoba): Una plaza.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Una plaza.

Posadas (Córdoba): Una plaza.

Pozoblanco (Córdoba): Una plaza.

Priego de Córdoba (Córdoba): Dos plazas.

Puente-Genil (Córdoba): Dos plazas.

Granada: Seis plazas.

Almuñecar (Granada): Dos plazas.

Baza (Granada): Dos plazas.

Guadix (Granada): Tres plazas.

Huésca (Granada): Dos plazas.

Loja (Granada): Dos plazas.

Motril (Granada): Dos plazas.

Orgiva (Granada): Dos plazas.

Santa Fe (Granada): Dos plazas.

Huelva: Cuatro plazas.

Aracena (Huelva): Dos plazas.

Ayamonte (Huelva): Dos plazas.

La Palma del Condado (Huelva): Dos plazas.

Moguer (Huelva): Dos plazas.

Valverde del Camino (Huelva): Una plaza.

Jaén: Cuatro plazas.

Alcalá la Real (Jaén): Dos plazas.

Andújar (Jaén): Dos plazas.

Baeza (Jaén): Dos plazas.

Cazorla (Jaén): Dos plazas.

La Carolina (Jaén): Una plaza.

Linares (Jaén): Dos plazas.

Martos (Jaén): Dos plazas.

Úbeda (Jaén): Dos plazas.

Villacarrillo (Jaén): Dos plazas.

Málaga: Ocho plazas.

Antequera (Málaga): Una plaza.

Archidona (Málaga): Una plaza.

Coín (Málaga): Una plaza.

Estepona (Málaga): Una plaza.

Fuengirola (Málaga): Dos plazas.

Marbella (Málaga): Dos plazas.

Melilla (Málaga): Dos plazas.

Ronda (Málaga): Dos plazas.

Torremolinos (Málaga): Tres plazas.

Torrox (Málaga): Dos plazas.

Vélez Málaga (Málaga): Dos plazas.

Sevilla: Diez plazas.

Alcalá de Guadaira (Sevilla): Tres plazas.

Carmona (Sevilla): Dos plazas.

Cazalla de La Sierra (Sevilla): Dos plazas.

Coria del Río (Sevilla): Dos plazas.

Dos Hermanas (Sevilla): Dos plazas.

Écija (Sevilla): Una plaza.

Estepa (Sevilla): Dos plazas.

Lebrija (Sevilla): Una plaza.

Lora del Río (Sevilla): Una plaza.

Marchena (Sevilla): Dos plazas.

Morón de La Frontera (Sevilla): Dos plazas.

Osuna (Sevilla): Dos plazas.

Sanlúcar La Mayor (Sevilla): Una plaza.

Utrera (Sevilla): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Huesca: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Teruel: Una plaza.

Audiencia Provincial de Zaragoza: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Huesca: Tres plazas.

Barbastro (Huesca): Una plaza.

Boltaña (Huesca): Una plaza.

Fraga (Huesca): Una plaza.

Jaca (Huesca): Una plaza.

Monzón (Huesca): Una plaza.

Teruel: Tres plazas.

Alcañiz (Teruel): Una plaza.

Calamocha (Teruel): Una plaza.

Zaragoza: Diez plazas.

Calatayud (Zaragoza): Una plaza.

Caspe (Zaragoza): Una plaza.

Daroca (Zaragoza): Una plaza.

Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Una plaza.

La Almunia de Doña Godina (Zaragoza): Una plaza.

Tarazona (Zaragoza): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia: Seis plazas.

Audiencia Provincial de Asturias: Diez plazas.

Jueces sustitutos:

Oviedo: Diez plazas.
 Avilés: Cuatro plazas.
 Cangas de Narcea: Dos plazas.
 Cangas de Onís: Dos plazas.
 Castropol: Dos plazas.
 Gijón: Seis plazas.
 Grado: Dos plazas.
 Langreo: Tres plazas.
 Laviana: Dos plazas.
 Lena: Dos plazas.
 Llanes: Dos plazas.
 Luarca (Valdés): Dos plazas.
 Mieres: Dos plazas.
 Piloña-Infiesto: Dos plazas.
 Pravia: Dos plazas.
 Siero: Dos plazas.
 Tineo: Dos plazas.
 Villaviciosa: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares**Magistrados suplentes:**

Audiencia Provincial de Baleares: Ocho plazas.

Jueces sustitutos:

Palma de Mallorca: Ocho plazas.
 Ciutadella de Menorca: Dos plazas.
 Eivissa: Tres plazas.
 Inca: Tres plazas.
 Manacor: Cinco plazas.
 Mao: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias**Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia (Las Palmas): Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia (Santa Cruz de Tenerife): Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Las Palmas: Doce plazas.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Siete plazas.

Jueces sustitutos:

Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas): Quince plazas.
 Arrecife (Las Palmas): Cuatro plazas.
 Arucas (Las Palmas): Dos plazas.
 Puerto del Rosario (Las Palmas): Dos plazas.
 San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Ocho plazas.
 Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas): Dos plazas.
 Telde (Las Palmas): Cinco plazas.
 Juzgado Social Único de Galdar (Las Palmas): Una plaza.
 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife): Ocho plazas.
 Arona (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife): Tres plazas.
 Güímar (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 La Orotava (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.
 San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Valverde (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cantabria: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Santander: Once plazas.
 Castro Urdiales: Una plaza.
 Laredo: Una plaza.
 Medio Cudeyo: Una plaza.
 Reinosa: Una plaza.
 San Vicente de la Barquera: Una plaza.
 Santoña: Una plaza.
 Torrelavega: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia (Burgos): Ocho plazas.
 Tribunal Superior de Justicia (Valladolid): Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Ávila: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Burgos: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de León: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Palencia: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Salamanca: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Segovia: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Soria: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Valladolid: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Zamora: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Ávila: Tres plazas.
 Arenas de San Pedro (Ávila): Una plaza.
 Arévalo (Ávila): Una plaza.
 Piedrahita (Ávila): Una plaza.
 Burgos: Cuatro plazas.
 Aranda de Duero (Burgos): Dos plazas.
 Briviesca (Burgos): Una plaza.
 Lerma (Burgos): Una plaza.
 Miranda de Ebro (Burgos): Dos plazas.
 Salas de los Infantes (Burgos): Una plaza.
 Villarcayo (Burgos): Dos plazas.
 León: Cuatro plazas.
 Astorga (León): Dos plazas.
 Cistierna (León): Una plaza.
 La Bañeza (León): Dos plazas.
 Ponferrada (León): Tres plazas.
 Sahagún (León): Una plaza.
 Villablino (León): Una plaza.
 Palencia: Tres plazas.
 Carrión de los Condes (Palencia): Una plaza.
 Cervera de Pisuerga (Palencia): Dos plazas.
 Salamanca (Salamanca): Cuatro plazas.
 Béjar (Salamanca): Dos plazas.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca): Dos plazas.
 Peñaranda de Bracamonte (Salamanca): Una plaza.
 Vitigudino (Salamanca): Una plaza.
 Segovia: Tres plazas.
 Cuéllar (Segovia): Una plaza.
 Santa María la Real de Nieva (Segovia): Una plaza.
 Sepúlveda (Segovia): Una plaza.
 Soria: Tres plazas.
 Almazán (Soria): Una plaza.
 Burgo de Osma (Soria): Una plaza.
 Valladolid: Cinco plazas.
 Medina de Rioseco (Valladolid): Una plaza.
 Medina del Campo (Valladolid): Dos plazas.
 Zamora: Tres plazas.
 Benavente (Zamora): Dos plazas.
 Puebla de Sanabria (Zamora): Una plaza.
 Toro (Zamora): Una plaza.
 Villalpando (Zamora): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha**Magistrados suplentes:**

Tribunal Superior de Justicia: Diez plazas.
 Audiencia Provincial de Albacete: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Ciudad Real: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Cuenca: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Guadalajara: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Toledo: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Albacete: Cinco plazas.
 Alcaraz (Albacete): Dos plazas.
 Almansa (Albacete): Dos plazas.
 Casas Ibáñez (Albacete): Dos plazas.
 Hellín (Albacete): Dos plazas.
 La Roda (Albacete): Dos plazas.
 Villarobledo (Albacete): Dos plazas.
 Ciudad Real: Cinco plazas.

Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Dos plazas.
 Almadén (Ciudad Real): Dos plazas.
 Almagro (Ciudad Real): Dos plazas.
 Daimiel (Ciudad Real): Dos plazas.
 Manzanares (Ciudad Real): Dos plazas.
 Puertollano (Ciudad Real): Dos plazas.
 Tomelloso (Ciudad Real): Dos plazas.
 Valdepeñas (Ciudad Real): Dos plazas.
 Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): Dos plazas.
 Cuenca: Tres plazas.
 Motilla del Palancar (Cuenca): Dos plazas.
 San Clemente (Cuenca): Dos plazas.
 Tarancón (Cuenca): Dos plazas.
 Guadalajara: Tres plazas.
 Molina de Aragón (Guadalajara): Dos plazas.
 Sigüenza (Guadalajara): Dos plazas.
 Toledo: Cinco plazas.
 Illescas (Toledo): Dos plazas.
 Ocaña (Toledo): Dos plazas.
 Orgaz (Toledo): Dos plazas.
 Quintanar de la Orden (Toledo): Dos plazas.
 Talavera de la Reina (Toledo): Tres plazas.
 Torrijos (Toledo): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia: Catorce plazas.
 Audiencia Provincial de Barcelona: Treinta y cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Girona: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Lleida: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Tarragona: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Barcelona: Cuarenta plazas.
 Arenys de Mar (Barcelona): Tres plazas.
 Badalona (Barcelona): Tres plazas.
 Berga (Barcelona): Dos plazas.
 Cerdanyola del Vallès (Barcelona): Tres plazas.
 Cornellà de Llobregat (Barcelona): Tres plazas.
 El Prat de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Espluges de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Gavá (Barcelona): Tres plazas.
 Granollers (Barcelona): Cuatro plazas.
 Igualada (Barcelona): Dos plazas.
 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Cuatro plazas.
 Manresa (Barcelona): Cinco plazas.
 Martorell (Barcelona): Tres plazas.
 Mataró (Barcelona): Cinco plazas.
 Mollet del Vallès (Barcelona): Dos plazas.
 Rubí (Barcelona): Cuatro plazas.
 Sabadell (Barcelona): Cuatro plazas.
 Sant Boi de Llobregat (Barcelona): Tres plazas.
 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona): Cuatro plazas.
 Santa Coloma de Gramenet (Barcelona): Tres plazas.
 Terrassa (Barcelona): Cuatro plazas.
 Vic (Barcelona): Tres plazas.
 Vilafranca del Penedès (Barcelona): Dos plazas.
 Vilanova i La Geltrú (Barcelona): Cuatro plazas.
 Girona: Nueve plazas.
 Blanes (Girona): Tres plazas.
 Figueres (Girona): Cinco plazas.
 La Bisbal d'Empordà (Girona): Tres plazas.
 Olot (Girona): Dos plazas.
 Puigcerdà (Girona): Una plaza.
 Ripoll (Girona): Una plaza.
 Sant Feliu de Guixols (Girona): Dos plazas.
 Santa Coloma de Farners (Girona): Dos plazas.
 Lleida: Cinco plazas.
 Balaguer (Lleida): Dos plazas.
 Cervera (Lleida): Dos plazas.
 La Seu d'Urgell (Lleida): Dos plazas.
 Solsona (Lleida): Una plaza.
 Tremp (Lleida): Una plaza.
 Vielha e Mijaran (Lleida): Una plaza.
 Tarragona: Siete plazas.
 Amposta (Tarragona): Dos plazas.
 El Vendrell (Tarragona): Cuatro plazas.

Falset (Tarragona): Una plaza.
 Gandesa (Tarragona): Una plaza.
 Reus (Tarragona): Cinco plazas.
 Tortosa (Tarragona): Cinco plazas.
 Valls (Tarragona): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia: Veinticinco plazas.
 Audiencia Provincial de Alicante: Quince plazas.
 Audiencia Provincial de Castellón: Nueve plazas.
 Audiencia Provincial de Valencia: Veinte plazas.

Jueces sustitutos:

Alicante: Doce plazas.
 Alcoy (Alicante): Tres plazas.
 Benidorm (Alicante): Cinco plazas.
 Denia (Alicante): Cinco plazas.
 Elda (Alicante): Cuatro plazas.
 Elx (Alicante): Siete plazas.
 Ibi (Alicante): Dos plazas.
 Novelda (Alicante): Tres plazas.
 Orihuela (Alicante): Cuatro plazas.
 San Vicente del Raspeig (Alicante): Cuatro plazas.
 Torrevieja (Alicante): Cinco plazas.
 Villajoyosa (Alicante): Dos plazas.
 Villena (Alicante): Dos plazas.
 Castelló de la Plana (Castellón): Diez plazas.
 Nules (Castellón): Cuatro plazas.
 Segorbe (Castellón): Dos plazas.
 Villarreal de los Infantes/Vila-Real (Castellón): Tres plazas.
 Vinarós (Castellón): Cinco plazas.
 Valencia: Veinticinco plazas.
 Alzira (Valencia): Cinco plazas.
 Carlet (Valencia): Tres plazas.
 Catarroja (Valencia): Tres plazas.
 Gandia (Valencia): Cuatro plazas.
 Liria (Valencia): Cuatro plazas.
 Massamagrell (Valencia): Tres plazas.
 Mislata (Valencia): Tres plazas.
 Moncada (Valencia): Tres plazas.
 Ontinyent (Valencia): Tres plazas.
 Paterna (Valencia): Cuatro plazas.
 Picassent (Valencia): Dos plazas.
 Quart de Poblet (Valencia): Tres plazas.
 Requena (Valencia): Tres plazas.
 Sagunto (Valencia): Tres plazas.
 Sueca (Valencia): Cuatro plazas.
 Torrente (Valencia): Cinco plazas.
 Xàtiva (Valencia): Tres plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Badajoz: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Cáceres: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Badajoz: Cuatro plazas.
 Almendralejo (Badajoz): Una plaza.
 Castuera (Badajoz): Tres plazas.
 Don Benito (Badajoz): Dos plazas.
 Fregenal de la Sierra (Badajoz): Dos plazas.
 Herrera del Duque (Badajoz): Dos plazas.
 Jerez de los Caballeros (Badajoz): Una plaza.
 Llerena (Badajoz): Una plaza.
 Mérida (Badajoz): Dos plazas.
 Montijo (Badajoz): Dos plazas.
 Olivenza (Badajoz): Una plaza.
 Villafranca de los Barros (Badajoz): Dos plazas.
 Villanueva de la Serena (Badajoz): Una plaza.
 Zafra (Badajoz): Tres plazas.
 Cáceres: Cuatro plazas.
 Coria (Cáceres): Tres plazas.
 Logrosán (Cáceres): Dos plazas.

Navalmoral de la Mata (Cáceres): Una plaza.
 Plasencia (Cáceres): Tres plazas.
 Trujillo (Cáceres): Una plaza.
 Valencia de Alcántara (Cáceres): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de A Coruña: Siete plazas.
 Audiencia Provincial de Lugo: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Ourense: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Pontevedra: Siete plazas.
 Jueces sustitutos:
 A Coruña: Siete plazas.
 Arzúa (A Coruña): Dos plazas.
 Betanzos (A Coruña): Dos plazas.
 Carballo (A Coruña): Dos plazas.
 Corcubión (A Coruña): Dos plazas.
 Ferrol (A Coruña): Tres plazas.
 Muros (A Coruña): Dos plazas.
 Negreira (A Coruña): Dos plazas.
 Noia (A Coruña): Dos plazas.
 Ordes (A Coruña): Dos plazas.
 Ortigueira (A Coruña): Dos plazas.
 Padrón (A Coruña): Dos plazas.
 Ribeira (A Coruña): Dos plazas.
 Santiago de Compostela (A Coruña): Cuatro plazas.
 Lugo: Tres plazas.
 Becerreia (Lugo): Dos plazas.
 Chantada (Lugo): Dos plazas.
 Fonsagrada (Lugo): Dos plazas.
 Mondoñedo (Lugo): Dos plazas.
 Monforte de Lemos (Lugo): Dos plazas.
 Sarriá (Lugo): Dos plazas.
 Villalba (Lugo): Dos plazas.
 Vivero (Lugo): Dos plazas.
 Ourense: Cuatro plazas.
 Bande (Ourense): Dos plazas.
 Barco de Valdeorras (Ourense): Dos plazas.
 Celanova (Ourense): Dos plazas.
 O Carballiño (Ourense): Dos plazas.
 Puebla de Trives (Ourense): Dos plazas.
 Ribadavia (Ourense): Dos plazas.
 Verín (Ourense): Dos plazas.
 Xinzo de Limia (Ourense): Dos plazas.
 Pontevedra: Cuatro plazas.
 Caldas de Reis (Pontevedra): Dos plazas.
 Cambados (Pontevedra): Dos plazas.
 Cangas de Morrazo (Pontevedra): Dos plazas.
 Estrada (A) (Pontevedra): Dos plazas.
 Lalín (Pontevedra): Dos plazas.
 Marín (Pontevedra): Dos plazas.
 Pontearreas (Pontevedra): Dos plazas.
 Porriño (Pontevedra): Dos plazas.
 Redondela (Pontevedra): Dos plazas.
 Tui (Pontevedra): Dos plazas.
 Vigo (Pontevedra): Ocho plazas.
 Vilagarcía de Arousa (Pontevedra): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Catorce plazas.
 Audiencia Provincial de Madrid: Veintiséis plazas.
 Jueces sustitutos:
 Madrid: Treinta y cinco plazas.
 Alcalá de Henares: Tres plazas.
 Alcobendas: Dos plazas.
 Alcorcón: Dos plazas.
 Aranjuez: Dos plazas.
 Arganda del Rey: Dos plazas.
 Collado Villalba: Dos plazas.
 Colmenar Viejo: Dos plazas.
 Coslada: Dos plazas.
 Fuenlabrada: Tres plazas.
 Getafe: Dos plazas.
 Leganés: Dos plazas.
 Majadahonda: Tres plazas.

Móstoles: Tres plazas.
 Navalcarnero: Dos plazas.
 Parla: Dos plazas.
 San Lorenzo de El Escorial: Dos plazas.
 Torrejón de Ardoz: Dos plazas.
 Torrelaguna: Una plaza.
 Valdemoro: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Seis plazas.
 Audiencia Provincial de Murcia: Seis plazas.
 Jueces sustitutos:
 Murcia: Once plazas.
 Caravaca de la Cruz: Dos plazas.
 Cartagena: Cinco plazas.
 Cieza: Dos plazas.
 Jumilla: Dos plazas.
 Lorca: Tres plazas.
 Molina de Segura: Tres plazas.
 Mula: Dos plazas.
 San Javier: Tres plazas.
 Totana: Dos plazas.
 Yecla: Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Navarra: Cuatro plazas.
 Jueces sustitutos:
 Pamplona: Siete plazas.
 Aoiz: Dos plazas.
 Estella: Tres plazas.
 Tafalla: Tres plazas.
 Tudela: Tres plazas.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Diez plazas.
 Audiencia Provincial de Álava: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Vizcaya: Catorce plazas.
 Jueces sustitutos:
 Vitoria-Gasteiz (Álava): Doce plazas.
 Amurrio (Álava): Tres plazas.
 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa): Diez plazas.
 Azpeitia (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Bergara (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Eibar (Guipúzcoa): Tres plazas.
 Irún (Guipúzcoa): Cinco plazas.
 Tolosa (Guipúzcoa): Seis plazas.
 Bilbao (Vizcaya): Veinticinco plazas.
 Balmaseda (Vizcaya): Dos plazas.
 Barakaldo (Vizcaya): Diez plazas.
 Durango (Vizcaya): Seis plazas.
 Gernika-Lumo (Vizcaya): Tres plazas.
 Getxo (Vizcaya): Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Rioja

Magistrados suplentes:
 Tribunal Superior de Justicia: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de la Rioja: Tres plazas.
 Jueces sustitutos:
 Logroño: Cuatro plazas.
 Calahorra: Una plaza.
 Haro: Dos plazas.

ANEXO II

I.- DATOS PERSONALES:

Apellidos:..... Nombre:.....
 Documento Nacional de Identidad: Fecha de nacimiento:
 Domicilio:..... C.P.
 Localidad: Provincia:.....
 Teléfono de contacto (con prefijo)

II.- DECLARO FORMALMENTE:

1. Que resido habitualmente en.....
2. Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .
3. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el art. 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
4. Que SI / NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de 8 días a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el "B.O.E." (1)
5. Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal para el que pretendo el nombramiento.
6. Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que resulte nombrado durante el ejercicio efectivo de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en ese municipio)

III.- PLAZAS SOLICITADAS: (se relacionarán por orden de preferencia)

Cargo (M / J) (2)	Organo judicial (TSJ / AP / J) (3)	Localidad

IV.- En el supuesto de solicitar plazas de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, en orden de preferencia siguiente:

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE:

V.- DOCUMENTOS EXIGIDOS:

- 1.- Documento Nacional de Identidad
- 2.- Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo
- 3.- Certificación del expediente académico de calificaciones de la licenciatura en Derecho
- 4.- Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta)
- 5.- Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

VI.- RELACION DE MERITOS:

VII.- MERITOS PREFERENTES: (funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base Séptima)

_____, a _____ de _____ de 2001

Firma:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

(1) Táchese lo que no proceda (2) M- Magistrado suplente ; J- Juez sustituto

(3) TSJ- Tribunal Superior de Justicia; AP- Audiencia Provincial; J- Juzgado